



Planificación para elaborar una Evaluación Preliminar - EVAP en el sector Transportes

- Antes de iniciar la elaboración de la EVAP se debe verificar que el proyecto esté incluido en el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA, y que no esté considerado en el listado de tipologías de proyecto con clasificación anticipada del sector transportes (Anexo I del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC). Cuando el proyecto no esté incluido en el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA, se deberá consultar primero al Ministerio del Ambiente - MINAM, si es exigible obtener una certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.
- El proyecto de inversión se puede clasificar en alguna de estas tres categorías posibles:
 - **Categoría I:** Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos leves.
 - **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos moderados.
 - **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos significativos.
- En caso se proponga una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se debe contar principalmente con un **detalle del proyecto a nivel factibilidad**, que permita dimensionar, ubicar y describir las áreas que serán ocupadas (huella del proyecto esperada), así como los componentes y actividades que serán propuestos; reduciendo la probabilidad de cambios posteriores que impliquen retrocesos en el proceso de elaboración del estudio. La descripción del proyecto debe incluir las características de los componentes, las actividades a ser realizadas por etapas (planificación, construcción, operación y cierre), los insumos a ser utilizados y los residuos y efluentes a generarse.
- **Consideraciones particulares de afectación socio ambiental del proyecto**

En los casos en que el proyecto interactúe con cuerpos de agua, el titular deberá llevar a cabo una caracterización de línea base incluyendo una descripción de la hidrología, calidad, cantidad, usos de agua y usuarios, de acuerdo a la clasificación de uso del cuerpo de agua¹.

Si el área del proyecto – **que incluye todos los componentes del proyecto y para el caso de carreteras hasta el área del derecho de vía** - se ubica dentro de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, el titular deberá tramitar **previamente** la **solicitud de compatibilidad** ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, la misma que deberá ser adjuntada a la solicitud de clasificación. De ser el caso, se requerirá que la EVAP cuente con una caracterización del medio biológico de estas áreas, empleando una metodología aceptada por la comunidad científica, considerando los lineamientos de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor para realizar inventarios de flora y fauna silvestre.

¹ Clasificación de cuerpos de agua superficial de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y de cuerpos de agua marino-costeros, según Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA.



- Para la planificación y definición del alcance de la caracterización del entorno social, económico y cultural, se deberá tener las siguientes consideraciones:
 - Afectación de predios
 - Afectación del tráfico en zonas urbanas
 - Comunidades campesinas o comunidades nativas
 - Grupos de interés con población mayoritaria de lengua distinta al español
 - Cercanía de áreas agrícolas
 - Patrimonio histórico y cultural
- En caso el proyecto provoque la afectación de predios, se deberá plantear un **Plan de Compensación (PAC) o un Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI)**, según sea el caso². En este último supuesto, en caso el proyecto implique reasentamiento, desplazamiento o reubicación de poblaciones, el proyecto será clasificado como categoría III, conforme a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley del SEIA.

Definición del Área de Influencia Preliminar

- Para la definición del área de influencia preliminar se deberá hacer uso de mapas y herramientas SIG (Sistemas de Información Geográfica). Es recomendable establecer puntos de referencia georreferenciados que sean de utilidad a los especialistas que cuenten con receptores GPS e incluir la ubicación de los componentes del proyecto (principales y auxiliares).

La información consignada en un estudio ambiental tiene carácter de declaración jurada, por lo que presentar información falsa, fraudulenta o inexacta, por parte de la consultora ambiental o del titular, constituye una infracción tipificada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Las afirmaciones y datos que no indiquen de donde provienen serán observadas, a fin de que se precise la referencia.

Para evitar estas situaciones se recomienda considerar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

² Considerar lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y 74 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.